



Política en materia de conflictos de intereses

1. Introducción

El objeto del presente documento es presentar la política de Edmond de Rothschild (Suisse) S.A. en materia de conflictos de intereses.

Esta política tiene como principal finalidad garantizar que, en cualquier circunstancia, se preservan y priorizan los intereses de los clientes. Con este fin, esta política consiste en:

- identificar las circunstancias que puedan dar lugar a conflictos de intereses susceptibles de perjudicar los intereses de los clientes;
- aplicar medidas organizativas a fin de evitar los conflictos de intereses identificados;
- informar a los clientes afectados cuando no hubiera podido evitarse por completo un conflicto de intereses;
- anotar los conflictos de intereses, así como las medidas adoptadas, en un registro ad hoc.

2. Ámbito de aplicación

Esta política se aplica a la sede de Edmond de Rothschild (Suisse) S.A., a sus sucursales y agencias en Suiza y a sus oficinas de representación en el extranjero, denominadas conjuntamente el «Banco».

3. Definición de conflicto de intereses

Existen numerosas situaciones en las que puede surgir un conflicto de intereses en el marco de la prestación de servicios financieros. En términos generales, se considera que puede existir un conflicto cuando una situación pueda perjudicar los intereses de un cliente. Se distinguen tres categorías principales de conflictos de intereses:

- (i) los conflictos entre el Banco y sus clientes;
- (ii) los conflictos entre los empleados del Banco y los clientes;
- (iii) los conflictos entre un cliente (o un grupo de clientes) y otro cliente (u otro grupo de clientes).

En este sentido, cabe señalar que los actos destinados a generar un rendimiento no constituyen en sí mismos un conflicto de intereses.

Igualmente tomamos en consideración los conflictos de intereses que deriven de relaciones económicas con terceros, incluidas las entidades que forman parte del Grupo Edmond de Rothschild.

Se incluyen todos los tipos de conflictos de intereses, ya sean potenciales o comprobados. Por conflicto probado se entiende un conflicto real entre las obligaciones y/o los intereses actuales. Un conflicto potencial es aquel que aún no existe, pero que podría surgir si cambiara la situación.

4. Aplicación

El Banco ha implantado medidas organizativas destinadas a comprobar si él mismo, un empleado o cualquier persona directa o indirectamente vinculada a él a través de una relación de control pudieran verse inducidos por cualquier incentivo a descuidar los intereses de los clientes o a anteponer sus intereses propios. En particular, se considera que tal es el caso cuando el Banco, un empleado o una persona vinculada a través de una relación de control:

- (i) pueda obtener un beneficio económico o evitar una pérdida económica a costa del cliente;
- (ii) tenga interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación realizada por cuenta de este que difiera de los intereses del cliente en cuanto a ese resultado;
- (iii) haya sido incitado, por razones económicas u otras, a favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes en detrimento del cliente afectado;
- (iv) ejerza la misma actividad profesional que el cliente;
- (v) reciba o vaya a recibir de una persona que no sea el cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, ya sea en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Además, los empleados del Banco están obligados a identificar los conflictos de intereses y comunicarlos a su superior jerárquico y al departamento de Cumplimiento Legal.

Para prevenir o gestionar los conflictos de intereses identificados, el Banco aplica medidas adaptadas, tales como:

- **Barreras a la información o *chinese walls*:** barreras físicas, procedimentales o informáticas que permiten compartimentar la información y regular la circulación de información privilegiada dentro del Banco.
- **Separación de funciones y/o tareas:** un empleado del Banco no puede ejercer simultánea o sucesivamente distintas funciones y/o tareas que puedan crear un conflicto de intereses.



- **Política de remuneración:** el Banco ha implantado un sistema de remuneración con objeto de excluir cualquier tipo de incentivo que pueda hacer que sus empleados incumplan sus obligaciones legales o adopten conductas perjudiciales para los clientes.
- **Operaciones del personal:** se han establecido normas internas para regular estrictamente las operaciones que los empleados efectúan con instrumentos financieros. Se lleva a cabo una supervisión con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas normas.
- **Regalos y beneficios personales:** hay normas internas que regulan la aceptación y entrega de regalos y otros beneficios personales.
- **Formación interna:** los empleados del Banco reciben formación para concienciarlos sobre esta cuestión, de manera que puedan identificar posibles conflictos de intereses y actuar de forma adecuada.

Por último, el departamento de Cumplimiento Legal documenta todos los conflictos de intereses, ya sean potenciales o comprobados.

5. Comunicación de los conflictos de intereses

Si las medidas organizativas anteriormente mencionadas no fueran suficientes para impedir de manera razonable la aparición de conflictos que puedan perjudicar los intereses de los clientes, el Banco abordará el conflicto de intereses en cuestión, bien decidiendo no prestar el servicio implicado, o bien informando adecuadamente a los clientes o a terceros afectados acerca de la existencia y naturaleza del conflicto de intereses y de los riesgos asociados.

6. Casos particulares

6.1. Conflictos de intereses entre el Banco y sus clientes

6.1.1. Selección de Instrumentos Financieros Propios

En el marco de sus servicios de gestión patrimonial y asesoramiento en inversiones, el Banco utiliza tanto instrumentos financieros propios como de terceros. Así pues, al igual que muchas otras entidades financieras, aplica un enfoque mixto en cuanto a la selección de instrumentos financieros indirectos.

Por «**Instrumento Financiero Propio**» se entiende no solo los instrumentos financieros emitidos por el Banco o por una entidad del Grupo Edmond de Rothschild, sino también los emitidos o propuestos por terceros con los que el Banco tenga vínculos económicos (por ejemplo, instrumentos financieros garantizados por el Banco o para los que el Banco actúe como gestor o asesor).

La integración de Instrumentos Financieros Propios junto con instrumentos de terceros presenta ventajas (mayor transparencia en cuanto a las inversiones que contienen y un encaje más sencillo con las decisiones estratégicas del Banco), pero también posibles inconvenientes.

En particular, pueden surgir conflictos de intereses cuando se utilizan Instrumentos Financieros Propios, debido a que:

- (i) de acuerdo con sus Condiciones Generales, el Banco puede, en determinados casos, recibir prestaciones de terceros, en forma de retrocesiones o indemnizaciones por distribución, en relación con la adquisición, tenencia o venta de Instrumentos Financieros Propios;
- (ii) el Banco o una entidad del Grupo Edmond de Rothschild puede desempeñar una función específica, además de la distribución de dichos instrumentos financieros, como por ejemplo la de gestor, asesor o depositario; y
- (iii) el Banco o una entidad del Grupo Edmond de Rothschild puede ser retribuido en relación con el instrumento financiero, percibiendo así una doble remuneración: una por los servicios financieros prestados a los clientes y otra por servicios similares prestados en relación con el instrumento financiero correspondiente.

Por ello, el Banco podría verse incentivado a favorecer un Instrumento Financiero Propio en detrimento de una inversión, o de una recomendación de inversión, en un instrumento financiero de terceros o directamente en el activo subyacente.

Para gestionar de manera profesional y responsable los riesgos de conflictos de intereses vinculados al uso de Instrumentos Financieros Propios, el Banco aplica los siguientes principios, sin perjuicio de las instrucciones específicas que el cliente comunique al Banco:

1. Por norma general, el Banco no recibe prestaciones de terceros (en forma de retrocesiones o indemnizaciones por distribución) por inversiones en fondos de inversión del Grupo Edmond de Rothschild en el marco de mandatos de gestión.
2. En la medida de lo posible, el Banco suscribe, para los clientes que le hayan otorgado un mandato de gestión o asesoramiento, determinadas clases de participaciones de Instrumentos Financieros Propios que ofrecen una tarificación más ventajosa que la que podrían obtener los clientes si suscribieran directamente dichos instrumentos financieros fuera del mandato de gestión o de asesoramiento, y esta tarificación ventajosa se aplica sin necesidad de realizar una inversión importante en los mismos instrumentos. A petición de los clientes, el Banco puede facilitar información sobre las remuneraciones que obtiene en relación con los Instrumentos Financieros Propios que haya seleccionado, si bien dicha información ya está disponible en los documentos públicos relativos a dichos instrumentos financieros (por ejemplo, si fuera el caso, el folleto o el documento de datos fundamentales).
3. El Banco aplica un riguroso proceso de selección de Instrumentos Financieros Propios, similar al aplicado para la selección de los instrumentos de terceros, que se basa en criterios cuantitativos y cualitativos. La selección de los instrumentos financieros (i) en los que se invierte el patrimonio del Cliente (mandato de gestión) o (ii) que puedan ser recomendados (mandato de asesoramiento), se lleva a cabo de forma centralizada, por equipos especializados en ese ámbito e independientes de los equipos que están en contacto con los clientes. En caso de que los costes y las rentabilidades sean similares, el Banco puede dar prioridad a un Instrumento Financiero Propio.

6.1.2. Selección de instrumentos financieros de terceros

El Banco podría estar expuesto al riesgo de conflicto de intereses en la elección de los instrumentos financieros de terceros que pueda adquirir por cuenta de sus clientes o que recomiende a estos.

De hecho, de acuerdo con sus Condiciones Generales, el Banco puede recibir prestaciones de terceros, en forma de retrocesiones o indemnizaciones por distribución, en relación con la adquisición, tenencia o venta de instrumentos financieros de terceros, lo que podría inducir al Banco a dar prioridad a determinados instrumentos financieros de terceros.



Con el fin de limitar los riesgos de conflicto de intereses que implican estas prestaciones de terceros, el Banco vela por que la selección de instrumentos financieros de terceros no se limite a emisores y empresas con los que mantiene relaciones económicas, y se funda en el análisis de una pluralidad de instrumentos financieros disponibles en el mercado teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos, como su adecuación al perfil de los clientes, la transparencia de su política de inversión, la calidad de su emisor, su rentabilidad y su coste para los clientes. La selección de los instrumentos financieros de terceros (i) en los que se invierte el patrimonio del Cliente (mandato de gestión) o (ii) que puedan ser recomendados (mandato de asesoramiento), se lleva a cabo de forma centralizada, por equipos especializados en ese ámbito e independientes de los equipos que están en contacto con los clientes.

6.1.3. Operaciones por cuenta propia (nostro)

La ejecución por parte del Banco de operaciones por cuenta propia (nostro), de forma previa a las operaciones de los clientes, debido al conocimiento de dichas órdenes («*front running*»), podría generar un conflicto de intereses con el deber de lealtad del Banco hacia sus clientes. Lo mismo ocurre en el caso del «*parallel running*», que consiste en ejecutar operaciones por cuenta propia en paralelo a las operaciones de los clientes, y del «*after running*», que consiste en intercalar operaciones por cuenta propia entre distintas órdenes de clientes ejecutadas por tramos.

Estas prácticas pueden provocar fluctuaciones artificiales de los precios, una reducción de la liquidez o tener un impacto en la calidad de la ejecución de las órdenes para el cliente, afectando negativamente a la rentabilidad potencial de su inversión.

Para evitar que las operaciones por cuenta propia del Banco perjudiquen los intereses de sus clientes, el Banco ha implantado una estricta separación entre las operaciones por cuenta de los clientes y las operaciones por cuenta propia.

6.1.4. Operaciones sin interés económico para los clientes

Las operaciones sobre los depósitos de los clientes podrían realizarse no en interés de estos, sino con el objetivo de generar mayores ingresos para el Banco («*churning*»).

En caso de *churning*, el coste adicional de las comisiones acumuladas puede reducir considerablemente la rentabilidad neta de las inversiones del cliente, afectando negativamente al valor de su cartera. Además, que se produzcan operaciones frecuentes aumenta la exposición del cliente a los riesgos del mercado, especialmente si las decisiones de trading no se basan en movimientos estratégicos sino en motivaciones vinculadas a comisiones. Esto también puede implicar un incremento de la volatilidad de la cartera, lo cual puede no estar alineado con los objetivos de inversión o el perfil de riesgo del cliente. Asimismo, el *churning* puede generar consecuencias fiscales desfavorables debido a las frecuentes ventas de activos, pudiendo incrementar la carga fiscal del cliente.

Para evitar las operaciones sin interés económico para sus clientes, el Banco ha implantado controles del índice de rotación de las carteras.

6.2. Conflictos de intereses entre los empleados del Banco y los clientes

6.2.1. Operaciones de los empleados

La ejecución por parte de empleados del Banco de operaciones de *front running*, *parallel running* y *after running*, tal como se definen en el apartado 6.1.3, también podría generar un conflicto de intereses con el deber de lealtad del empleado hacia los clientes.

Estas prácticas pueden provocar fluctuaciones artificiales de los precios, una reducción de la liquidez o tener un impacto en la calidad de la ejecución de las órdenes para el cliente, afectando negativamente a la rentabilidad potencial de su inversión.

Para evitar que las operaciones de los empleados del Banco perjudiquen los intereses de los clientes, los empleados que tengan conocimiento de una orden de un cliente sobre una acción, una obligación o un derivado cotizados no podrán realizar operaciones por cuenta propia sobre el mismo título durante las 4 horas anteriores y posteriores a la introducción de la orden del/de los cliente/s en el sistema.

6.2.2. Remuneración de los empleados

Establecer una remuneración variable predominante, en forma de primas y bonificaciones ligadas al rendimiento comercial, podría incitar a los empleados del Banco a favorecer sus propios intereses o los del Banco, a veces en detrimento de los intereses de los clientes, perjudicando así la calidad de los servicios financieros prestados.

Esto también podría llevar a que las recomendaciones de inversión se basen en los productos que ofrezcan las mayores comisiones, en lugar de aquellos que se ajusten más a los objetivos de inversión o al perfil de riesgo del/de los cliente/s en cuestión. Asimismo, esto podría fomentar comportamientos de asunción de riesgos elevados, en los que los empleados adopten estrategias de inversión agresivas para maximizar los beneficios a corto plazo y alcanzar los objetivos de rendimiento.

El Banco ha implantado una política de remuneración con el objetivo de eliminar estos riesgos y garantizar el cumplimiento del deber de lealtad hacia sus clientes. Dicha política no prevé ningún mecanismo automático de primas, bonificaciones o comisiones vinculadas al rendimiento de los empleados, a los ingresos que generen para el Banco o a la selección de determinados productos.

6.2.3. Recepción de un beneficio por parte de un empleado

La recepción por parte de un empleado de un beneficio monetario o no monetario (regalos, invitaciones, etc.) podría crear un conflicto de intereses con su deber de lealtad hacia los clientes.

Tales beneficios pueden influir en la neutralidad y la calidad de los servicios financieros prestados, ya que el empleado podría sentirse en deuda con el donante de los regalos y favorecer así sus productos o servicios, en detrimento de los intereses de los clientes. Esto podría, por ejemplo, dar lugar a recomendaciones de inversión que no estén plenamente alineadas con las necesidades o los objetivos financieros del cliente.



El Banco ha establecido una política interna relativa a la aceptación de regalos o beneficios que prevé la prohibición de solicitar o aceptar regalos u otros beneficios, con la excepción de los obsequios habituales, ocasionales, simbólicos y de un valor comercial poco significativo. El Banco imparte formación periódica a sus empleados sobre este tema.

6.2.4. Mandatos externos y actividades accesorias de los empleados

Los mandatos externos y las actividades accesorias de los empleados del Banco podrían desviar la atención y el tiempo del empleado de sus responsabilidades principales hacia el Banco, comprometiendo así su capacidad para atender eficazmente las necesidades de los clientes. El empleado podría verse tentado a recomendar servicios o productos vinculados a sus actividades externas, en lugar de aquellos que mejor respondan a los intereses del cliente.

El Banco ha implantado una política interna relativa a la divulgación y autorización de las actividades accesorias y realiza un seguimiento continuo para garantizar que los empleados respeten las normas éticas establecidas.

6.3. Conflictos de intereses entre un cliente (o un grupo de clientes) y otro cliente (u otro grupo de clientes)

6.3.1. Asignación en el ámbito de las emisiones

Cuando se produzcan nuevas emisiones, una de las principales preocupaciones es que el Banco, infringiendo las normas internas de asignación, favorezca a determinados clientes frente a otros, asignando títulos de forma desproporcionada debido a las relaciones existentes o a incentivos financieros. Por ejemplo, algunos clientes institucionales más influyentes podrían recibir una asignación más favorable que los inversores individuales, lo que podría comprometer la equidad del proceso de asignación. Además, el proceso de fijación de los precios podría verse influido por intereses propios del Banco; por ejemplo, cuando sus mesas de negociación suscriban la emisión, afectando así a la transparencia y a la objetividad en la valoración de los títulos. La falta de una comunicación clara sobre los criterios de asignación también puede agravar estos conflictos, dejando a los clientes en la incertidumbre respecto a la equidad e integridad del proceso. Para mitigar estos riesgos, es imprescindible que el Banco implante procesos rigurosos de gestión de los conflictos de intereses y garantice una total transparencia sobre los métodos de asignación y valoración de los títulos, asegurando así que todos los clientes sean tratados de forma equitativa.

El Banco ha establecido una política interna y ha fijado exigencias de objetividad y trazabilidad para evitar una asignación arbitraria en las emisiones de instrumentos financieros públicos. De este modo, se asegura de que las asignaciones a sus clientes se realicen de forma justa e imparcial, y que ningún cliente se vea desfavorecido respecto a los demás sin una razón objetiva.

6.3.2. Asignación en caso de introducción de órdenes globales

Cuando se ejecuta una orden global solo parcialmente, puede existir un riesgo de tratamiento desigual entre los clientes, ya que la manera en que se distribuyen los títulos puede favorecer a determinados clientes en detrimento de otros, especialmente si preferencias o prioridades arbitrarias influyen en la decisión de asignación. Esto podría perjudicar a aquellos cuyas órdenes se ejecuten solo parcialmente o no se ejecuten, impidiéndoles beneficiarse de las oportunidades de mercado deseadas. Tal sesgo podría dar lugar a disparidades en la ejecución de las estrategias de inversión, comprometiendo así el rendimiento y los objetivos financieros.

Para mitigar estos riesgos, el Banco ha implantado una política interna de asignación de títulos destinada a garantizar la equidad en el reparto cuando una orden global se ejecute parcialmente, y un tratamiento no discriminatorio de las órdenes agrupadas.

6.3.3. Aplicación interna

En operaciones extrabursátiles entre clientes del Banco, cuyo precio se fija sin tener en cuenta los precios de mercado, el Banco podría verse incitado a favorecer a un cliente en detrimento de otro, lo que podría dar lugar a una valoración injusta o incorrecta del precio del activo intercambiado.

El Banco ha implantado una política interna con el objetivo de evitar la realización de operaciones entre clientes a un precio que beneficie a un cliente en perjuicio de otro/s. De esta manera, el precio de la aplicación interna debe fijarse de acuerdo con el precio de mercado y, en principio, debe ser desconocido en el momento de la transmisión de la orden con el fin de garantizar la igualdad de trato a los clientes y evitar cualquier intento de *market timing*. Por consiguiente, la orden del cliente debe ser, en principio, al mejor precio y no podrán ejecutarse órdenes limitadas en la medida en que el límite difiera del precio de mercado.

7. Actualización de la presente política

El Banco evalúa periódicamente la presente política y las medidas adoptadas para prevenir y gestionar los conflictos de intereses.

La presente política puede ser modificada en cualquier momento. El Banco informa a sus clientes poniendo a su disposición la nueva versión de la presente política en su página web.

El presente documento tiene por objeto proporcionar la información esencial que la Ley federal sobre servicios financieros (LSFin) exige que comuniquen a sus clientes los proveedores de servicios financieros con anterioridad a la prestación de dichos servicios.

La información contenida en el presente documento no es exhaustiva y está sujeta a cambios. Para obtener más información, puede ponerse en contacto con su gestor. Este documento no tiene naturaleza contractual y no debe considerarse como publicidad, ni como una oferta de servicios financieros ni como una recomendación de compra o venta de instrumentos financieros.

El presente documento informativo está disponible en la página web www.edmond-de-rothschild.com, en su versión actualizada en función de la evolución de su contenido.

* * * * *